

C.P. COCHAMÓ. ORD. N° 12.200/ 2 Vrs.

**INHABILÍTASE LA OPERACIÓN DE LA
RAMPA PUELO, COMUNA DE COCHAMÓ.**

COCHAMÓ, 22 DE JULIO DE 2021.

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L.(H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, artículo N° 3, letra h); el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la Rampa Puelo ubicada en el Estuario de Reloncaví, Latitud: 41° 39' 34.43" S., Longitud: 072° 20' 22.17" W., Región de los Lagos, comuna de Cochamó, no se encuentra en condiciones seguras para efectuar maniobras de varado y desvarado de embarcaciones menores, debido a que su estructura se encuentra deteriorada, no garantizando las medidas de seguridad necesarias para las personas y las embarcaciones.

RESUELVO:

- 1.- **INHABILÍTASE**, totalmente la Rampa Puelo de la Comuna de Cochamó, para todas las operaciones que se ejecuten en dicha instalación portuaria, debido a que esta no cuenta con las condiciones de seguridad requeridas para el normal funcionamiento.
- 2.- **ESTABLÉCESE**, que la inhabilitación de la citada rampa, se mantendrá hasta que esta sea sometida a trabajos de mejoramiento por parte de la Dirección de Obras Portuarias, para posteriormente ser inspeccionada y habilitada por esta Autoridad Marítima Local.
- 3.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**PATRICIO VILLARROEL NAVARRO
SARGENTO 1° L. (SEG. M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE COCHAMÓ**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.O.P. Regional Los Lagos.
- 2.- D.I.M. y M.A.A. (Depto. Puertos y MM.)
- 3.- G.M. PMO. (Depto. INMAR).
- 4.- ARCHIVO.